



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN – 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

**Información de Endeudamiento Externo Otorgado a Residentes - Formulario No. 6**  
**Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de 28 de junio de 2021**

<b>I. TIPO DE OPERACIÓN (Casillas 1 a 3.1)</b>		
	<b>INICIAL</b>	<b>MODIFICACIÓN</b>
1. Número	Para informar una operación de endeudamiento externo seleccione 1	Para reportar modificaciones a las condiciones de préstamos externos seleccione 2
2. Fecha (AAAA-MM-DD)	De presentación del informe ante el IMC, utilizando los mecanismos que establezca el IMC	De presentación de la modificación ante el IMC, utilizando los mecanismos que establezca el IMC
3. Número préstamo	Asignado y diligenciado por el IMC	Corresponde al asignado inicialmente por el IMC o por el Banco de la República
3.1 Número de identificación	No se debe diligenciar	Del deudor (incluyendo el dígito de verificación si el tipo de identificación es Nit)
		Las secciones I y II y casilla 2 de la Sección V no se pueden modificar cuando el crédito ya ha sido desembolsado total o parcialmente.
<b>II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN (Casillas 1 a 6)</b>		
Diligenciar únicamente cuando la presentación del informe se efectúe simultáneamente con el desembolso del préstamo, utilizando los mecanismos que establezca el IMC		
1. Desembolso	Marque si el desembolso del préstamo se realizó simultáneamente con el informe	
2. Número declaración	Consecutivo asignado por el IMC a la declaración de cambio	
3. Numeral	Código que identifica el ingreso de divisas por desembolso del préstamo	
4. Cod. Mon. Neg	Código de la moneda de negociación. Consúltelo en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIN-83.	
5. Valor Moneda Negociación	Valor total del desembolso en la moneda de negociación. Cuando la moneda de negociación sea diferente a la moneda contratada, en esta casilla deberá indicar el valor resultante de aplicar la tasa de cambio que corresponda entre estas dos monedas.	
6. Valor USD	Valor equivalente en USD del valor consignado en la casilla 5 de esta sección.	
<b>III. IDENTIFICACIÓN DEL PRESTATARIO O DEUDOR (Casillas 1 a 8)</b>		
<b>NOTA:</b> En caso de créditos sindicados, contratados por consorcios o uniones temporales o con deudores solidarios, deberá tener en cuenta lo previsto en el numeral 5.1.2. del Capítulo 5 de esta Circular.		
1. Tipo	Documento de identificación, así: CC= Cédula de ciudadanía, CE= Cédula de extranjería, NI= Nit, PB= Pasaporte y RC= Registro civil	
2. Número de identificación	De acuerdo al tipo señalado en la casilla 1 de esta sección. Sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación en la casilla DV	

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Actualizado al 28 de junio de 2021



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN – 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

3. Nombre o razón social	De la persona natural o jurídica residente en Colombia, del patrimonio autónomo o de la fondo de inversión colectiva seguido de la razón social de la sociedad administradora.
4. Código ciudad	Del domicilio del deudor que se indica en la casilla No. 3 de esta sección. Consúltelo en <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a>
5. Dirección	Datos del deudor que se indica en la casilla No. 3 de esta sección.
6. Teléfono	
7. Correo electrónico	
8. Código CIU	Código CIU de la actividad principal del deudor que se indica en la casilla No. 3 de esta sección. Consúltelo en <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">https://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DEL PRESTAMISTA O ACREEDOR (Casillas 1 a 4)</b> <b>NOTA:</b> En caso de créditos sindicados, contratados por consorcios o uniones temporales o con deudores solidarios, deberá tener en cuenta lo previsto en el numeral 5.1.2. del Capítulo 5 de esta Circular.	
1. Código asignado	Código que identifica al prestamista o acreedor. Si no conoce el código, deberá: i). Consultarlo en la página Web del Banco de la República: <a href="http://www.banrep.gov.co/sec">http://www.banrep.gov.co/sec</a> - opción “Endeudamiento externo y Aavales”, “Otros servicios”, “Consulta, asignación, modificación o anulación de código de no residente” ii). Si el prestamista o acreedor tiene un código asignado deberá indicar en esta casilla el respectivo código. iii). Si el prestamista o acreedor no tiene un código asignado deberá diligenciar las siguientes casillas, el nombre o razón social (casilla No. 2), el país (casilla No. 3) y el tipo de prestamista o acreedor (casilla No. 4) de esta sección, para la obtención del mismo por conducto del IMC.
2. Nombre o razón social	Nombre del no residente, IMC o residente de que trata el Art. 60, numeral 2 de la R.E. 1/18 J..D., prestamista o acreedor.
3. País	Nombre del país del domicilio del prestamista o acreedor Consúltelo en: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países</a>
4. Tipo de prestamista o acreedor	Tipo que identifica al prestamista o acreedor, conforme a la siguiente lista: 1. IMC; 2. Filial o sucursal de banco colombiano; 3. Entidad financiera extranjera; 5. Sociedad extranjera (Casa Matriz u otras filiales con las que su empresa tiene vinculo accionario); 18. Artículo 60, numeral 2 de la R.E.1/18 J.D.; 19. No residentes personas jurídicas o asimiladas 20. Otros no residentes personas naturales. <a href="#">Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 35 (Jun.28/2021) ICRE DCIN-83 Jun.28/2021</a> <a href="#">Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 33 (Sep.24/2018) ICRE DCIN-83 Sep.24/2018</a>

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Actualizado al 28 de junio de 2021



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN – 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

**\* Para fines estadísticos clasifique en Entidad financiera extranjera aquellas entidades que tengan en su nombre la referencia banco.**

**V. DESCRIPCIÓN DEL PRÉSTAMO (Casillas 1 a 7)**

1. Código propósito del préstamo	Según la siguiente tabla:
<b>Código</b>	<b>Descripción</b>
2	Leasing o Arrendamiento financiero contratado con no residentes
4	Inversión colombiana directa en el exterior. Decreto 1068/2015
5	Capital de trabajo otorgado por no residentes o IMC desembolsado en moneda extranjera, y capital de trabajo otorgado por IMC estipulado en divisas y desembolsado en moneda legal. <a href="#">Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 33 (Sep.24/2018) [CRE DCIN-83 Sep.24/2018]</a>
7	Emisión y colocación de títulos en los mercados internacionales por parte de residentes.
8	Anticipo de exportaciones de bienes de utilización inmediata e intermedios NOTA: aplica para operaciones canalizadas antes del 1 de noviembre de 2010. Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 vigente hasta el 28 de febrero de 2011.
10	Operación de derivados Art. 49 de la R.E. 1/18 J.D
11	Financiación de bienes de utilización inmediata e intermedios NOTA: aplica para operaciones con documentos de transporte con fecha anterior al 1 de septiembre de 2010. Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 vigente hasta el 28 de febrero de 2011.
12	Financiación de bienes de capital NOTA: aplica para operaciones con documentos de transporte con fecha anterior al 1 de septiembre de 2010. Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 vigente hasta el 28 de febrero de 2011.
16	Financiación de compra de bienes de capital – zona franca NOTA: aplica para operaciones con documentos de transporte con fecha anterior al 1 de septiembre de 2010. Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 vigente hasta el 28 de febrero de 2011.
17	Financiación de compra de bienes de utilización inmediata – zona franca NOTA: aplica para operaciones con documentos de transporte con fecha anterior al 1 de septiembre de 2010. Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 vigente hasta el 28 de febrero de 2011.
18	Anticipo de exportaciones de bienes de capital NOTA: aplica para operaciones canalizadas antes del 1 de noviembre de 2010.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN – 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

	Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 vigente hasta el 28 de febrero de 2011.
20	Inversión financiera y en activos en el exterior
22	Procesos de reorganización empresarial internacionales
38	Financiación estipulada en moneda extranjera y desembolsada en moneda legal obtenida por los IMC para destinarla a operaciones activas en moneda legal. El IMC que informe la financiación utilizando este propósito deberá cumplir con la obligación prevista en el numeral 1, literal n., ordinal ii del artículo 8 de la R.E. 1/18 J.D. <a href="#">Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 33 (Sep.24/2018) [CRE DCIN-83 Sep.24/2018]</a>
40	Financiación estipulada y desembolsada en moneda legal obtenida por los IMC, para destinarla a operaciones activas en moneda legal (numeral 1, literal ñ., o numeral 2, literal h del artículo 8 de la R.E. 1/18 J.D.) <a href="#">Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 33 (Sep.24/2018) [CRE DCIN-83 Sep.24/2018]</a>
42	Acto o negocio jurídico diferente de reorganizaciones empresariales internacionales. NOTA: No aplica para los créditos en los que no se canalizaron los recursos del desembolso, debiéndose canalizar. <a href="#">Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 99 (Dic.14/2020) [CRE DCIN-93 Dic.11/2020]</a>
43	Anticipos para futuras capitalizaciones NOTA: aplica únicamente para aquellos casos en los que para el momento del desembolso de los recursos, no se haya emitido el reglamento de emisión y colocación de acciones, o no se haya aprobado la capitalización por el órgano social competente.
45	Crédito externo pasivo derivado de la ejecución de avales o garantías. <a href="#">Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 25 (Jun.18/2019) [CRE DCIN-83 Jun. 18/2019]</a> <a href="#">Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 25 (Jun.18/2019) [CRE DCIN-83 Jun. 18/2019]</a>
49	Operaciones de leasing o arrendamiento financiero de importación de bienes otorgado por IMC a residentes en moneda extranjera
50	Prefinanciación de exportaciones otorgado por IMC o no residentes estipulado y desembolsado en moneda extranjera. <a href="#">Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 33 (Sep.24/2018) [CRE DCIN-83 Sep.24/2018]</a>
51	Giros financiados anticipados
52	Créditos concesionales con componente de ayuda otorgados por gobiernos extranjeros.
53	Financiación estipulada y desembolsada en moneda extranjera obtenida por los IMC para destinarla a operaciones activas en moneda legal. El IMC que informe la financiación utilizando este propósito deberá cumplir con la obligación prevista en el numeral 1, literal n., ordinal ii del artículo 8 de la R.E. 1/18 J.D. <a href="#">Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 33 (Sep.24/2018) [CRE DCIN-83 Sep.24/2018]</a>

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Actualizado al 28 de junio de 2021



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN – 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

54	Financiación estipulada y desembolsada en moneda extranjera obtenida por los IMC mediante la colocación de títulos en los mercados internacionales de capitales, para destinarla a operaciones activas en moneda legal. El IMC que informe la financiación utilizando este propósito deberá cumplir con la obligación prevista en el numeral 1, literal n., ordinal ii del artículo 8 de la R.E. 1/18 J.D. <a href="#">Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 33 (Sep.24/2018) [CRE DCIN-83 Sep.24/2018]</a>
55	Financiación estipulada en moneda legal y desembolsada en moneda extranjera obtenida por los IMC para destinarla a operaciones activas en moneda legal (numeral 1, literal ñ., o numeral 2, literal h del artículo 8 de la R.E. 1/18 J.D.) <a href="#">Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 33 (Sep.24/2018) [CRE DCIN-83 Sep.24/2018]</a>
56	Financiación estipulada en moneda legal y desembolsada en moneda extranjera obtenida por los IMC mediante la colocación de títulos en los mercados internacionales de capitales, para destinarla a operaciones activas en moneda legal (numeral 1, literal ñ., o numeral 2, literal h del artículo 8 de la R.E. 1/18 J.D.) <a href="#">Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 33 (Sep.24/2018) [CRE DCIN-83 Sep.24/2018]</a>
57	Capital de trabajo otorgado por no residentes estipulado en moneda extranjera y desembolsado en moneda legal.
58	Prefinanciación de exportaciones otorgado por no residentes desembolsado en moneda legal. <a href="#">Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 33 (Sep.24/2018) [CRE DCIN-83 Sep.24/2018]</a>
2. Código moneda	Moneda del préstamo. Consúltela en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIN-83.
3. Monto contratado	Valor del préstamo
4. Tasa de interés / Spread o valor	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Prime rate</li> <li>2. Libor 1 mes</li> <li>3. Fija</li> <li>4. Otra</li> <li>5. Sin intereses</li> <li>7. DTF – estipulación en moneda legal</li> <li>8. Libor 2 meses</li> <li>9. Libor 3 meses</li> <li>10. Libor 6 meses</li> <li>11. Libor 12 meses</li> <li>12. UVR – estipulación en moneda legal</li> <li>13. IPC – estipulación en moneda legal</li> <li>14. IBR – estipulación en moneda legal</li> </ol>
5. Número de depósito por financiación	Corresponde al asignado por el Banco de la República
6. Indexación	Marque si se trata de un crédito indexado. Créditos estipulados en una moneda distinta de la divisa en la que fueron desembolsados o pagados.

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Actualizado al 28 de junio de 2021



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN – 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

7. Código de moneda de indexación	Código de la moneda a la cual indexa el crédito. Consúltelo en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIN-83.
<b>VI. PLAN DE AMORTIZACIÓN</b>	
Fecha y valor en la moneda contratada de cada una de las cuotas. Para Modificación, relacionar las fechas y valores de las cuotas canceladas y de las pendientes de pago. Presente un anexo cuando sean más de 15 cuotas. NOTA: Para el propósito 43 “Anticipos para futuras capitalizaciones”, el plan de amortización corresponderá al plazo fijado para la capitalización de los recursos.	
<b>VII. NÚMERO DE CRÉDITOS ANTERIORES (SÓLO PARA SUSTITUCIÓN, FRACCIONAMIENTO O CONSOLIDACIÓN DE CRÉDITOS) (Casillas 1 a 3).</b>	
NOTA: La sustitución no aplica para el propósito 43 “Anticipos para futuras capitalizaciones” NOTA: En sustitución, el nuevo crédito que sustituye los preexistentes deberá tener como propósito capital de trabajo. NOTA: Deberá seleccionar únicamente una de las 3 casillas (sustitución, fraccionamiento o consolidación)	
1. Sustitución	Marque si el préstamo que se está informando sustituye a otro
2. Fraccionamiento	Marque si el préstamo que se está informando proviene de un fraccionamiento
3. Consolidación	Marque si el préstamo que se está informando consolida otros.
A. Número de identificación crédito anterior	Número del crédito que se sustituye, fracciona o consolida
B. Código moneda	Del préstamo que se sustituye, fracciona o consolida
C. Valor a sustituir, fraccionar o consolidar	Valor a sustituir, fraccionar o consolidar en la moneda de la casilla B de esta sección.
<b>VIII. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Casillas 1 a 3)</b>	
1. Nombre	Datos y firma del declarante.
2. Número de identificación	
3. Firma	Datos y firma del declarante.